

Silogismo jurídico

La palabra silogismo (silogism) significa "con lógica". La palabra griega syl se entiende como "con", la construcción del silogismo tradicional consta de dos proposiciones y una conclusión; a las primeras se les denomina premisas. La diferencia entre la lógica simple y la lógica jurídica es que la primera tiene por objeto determinar la verdad o falsedad de las proposiciones o enunciados. En cambio, el silogismo jurídico es mucho más complejo: en éste, una de las premisas es una norma jurídica la cual no puede ser calificada como falsa o verdadera; en efecto, la norma jurídica podrá ser calificada de válida o inválida pero no de falsa o verdadera.

La función jurisdiccional enfrenta en la construcción del silogismo jurídico y particularmente en el análisis de la **premisa mayor**, uno de sus mayores retos, la citada premisa no es una simple proposición sino una expresión normativa, y como tal presenta tres problemas en su aplicación al caso concreto: 1) el de la determinación de la vigencia de la norma jurídica; 2) el interpretativo o hermenéutico; 3) el de la integración de lagunas.

La vigencia de una norma jurídica se encuentra ligada con su proceso de creación principalmente, en la cual el resolutor tiene la obligación de conocer si la norma jurídica tiene validez para su aplicación. Entre otras cuestiones, su revisión debe centrarse en: la fecha de entrada en vigor, si la misma no quedó derogada o abrogada por otra norma jurídica, si está siendo aplicada a hechos anteriores a su entrada en vigor (en casos en que esté prohibida la retroactividad), si la norma jurídica riñe con una disposición constitucional o incluso y ya en boga, si la aplicación de la ley lesiona derechos que concede una convención internacional, etcétera.

Cuando finalmente se ha determinado que es una norma vigente y que no está en contravención de otras normas superiores o a las cuales debe jerárquicamente supeditarse, aparece un problema más: el interpretativo o hermenéutico. Todas las normas jurídicas aspiran al principio de la triple "C": completitud, claridad y coherencia. Aquí está uno de los más grandes problemas: qué hacer si la norma es deficiente, oscura, ambigua o contiene una antinomia. La aplicación de las normas jurídicas guarda una muy estrecha relación con la interpretación de las mismas. Todavía se discute si para aplicar una norma jurídica es necesario previamente interpretarla.

Asimismo, se sabe que las lagunas normativas, o mejor dicho de la legislación, como sostiene García Máynez, son también un problema bastante serio porque el juzgador se percata de que simplemente no tiene norma

jurídica con la cual resolver.

Los órganos jurisdiccionales regularmente proceden a buscar, en la jurisprudencia nacional, un criterio que les permita resolver la situación que se presenta para su análisis. Otras veces recurren a buscar en el resto de los ordenamientos alguna norma de aplicación analógica, y cuando no se tiene, buscan un principio general del derecho basándose en la norma general inclusiva prevista en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se estila suplir la deficiencia construyendo, mediante un análisis deductivo, un criterio supletorio atendiendo a un estudio exegético de la norma; y en un remoto caso, se fundan en la doctrina que producen los dogmáticos del derecho y de la tradición jurídica. Por supuesto, esto no aplica a la materia penal, en la cual se atiende a la exacta aplicación de la ley; en tanto que en materia administrativa y fiscal sí aplica suplir deficiencias o lagunas en algunos casos.

No menos importante es la **premisa menor**, porque es la que expresa los hechos, de la misma forma que las proposiciones en lógica deben ser aquellas que tengan sentido, es decir, las proposiciones deben tener coherencia narrativa. De la premisa menor debe por lo menos estar demostrada su veracidad, comprobados los hechos, evento que indudablemente ocurrió en los términos en que se están expresando. De no estar comprobados los hechos tendríamos en el silogismo jurídico una premisa falsa, y con ello se corre el riesgo de que el silogismo jurídico se califique como formalmente correcto pero materialmente inválido.

La **conclusión**, por su parte, es un esquema de inferencia cuyo resultado se obtiene a través de un método deductivo. La teoría de la deducción intenta explicar la relación que existe entre dos proposiciones y su arribo a la solución. Es decir, mediante el elemento formal se busca la correlación entre dos enunciados y el proceso mental activo arroja un resultado que se obtiene mediante la inferencia; este puede ser calificado como verdadero o falso, válido o inválido. Regularmente podemos calificar un acto silogístico como formalmente correcto si la conclusión es acorde a la fuerza categórica de las proposiciones; pero lo calificamos como materialmente inválido si alguna de las premisas es develada como falsa.

Bibliografía:

García Máñez, E. (2007). Aplicación de normas jurídicas. En *Lógica del raciocinio jurídico* (p.15). México: Fontamara.

Martínez Montoya, J. (2017). El silogismo jurídico en la demostración del hecho que la ley califica como delito. *Revista del Centro de investigaciones jurídicas*, (1), pp. 23. Recuperado de: <http://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/issue/download/576/672>